

Fundado en 1880



Diario de Centro América

ORGANO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, C. A.

LUNES 24 de ABRIL de 2023 No. 13 Tomo CCCXXII

Directora General: Silvia Lanuza

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 9-2023

Página 1

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 67-2023

Página 2

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 81-2023

Página 2

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 164-2023

Página 3

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 4
- Nacionalidades	Página 4
- Líneas de Transporte	Página 4
- Títulos Supletorios	Página 4
- Edictos	Página 5
- Remates	Página 8
- Convocatorias	Página 14

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 9-2023

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde al Congreso de la República aprobar los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional.

CONSIDERANDO:

Que el contenido de la "Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono", suscrito en la ciudad de Kigali, Ruanda, el 15 de octubre de 2016, no contraviene principios constitucionales ni legales vigentes en nuestro país, por lo cual es procedente su aprobación, emitiendo en tal sentido la respectiva disposición legal.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las literales a) y l) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Aprobar la "Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono", suscrito en la ciudad de Kigali, Ruanda, el 15 de octubre de 2016.

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia a los ocho (8) días de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

SHIRLEY JOANNA RIVERA ZALDAÑA
PRESIDENTA

MAYNOR GABRIEL MEJÍA POPOL
SECRETARIO

LEOPOLDO SALAZAR SAMAYOA
SECRETARIO



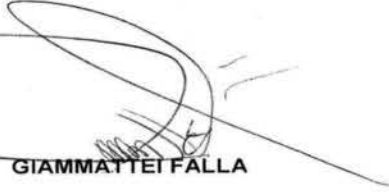
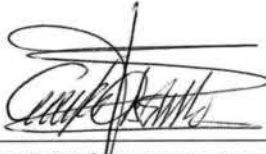
REALIZA TUS
PUBLICACIONES

EN LA COMODIDAD
DE TU HOGAR
U OFICINA

servicios.dca.gob.gt



PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintiuno de abril del año dos mil veintitrés.
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GIAMMATTEI FALLA

Geovani René Castillo Polanco
Viceministro de Relaciones Exteriores
Encargado del Despacho

Lidia María Consuelo Ramírez Saagla
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-423-2023)-24-abril

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 67-2023

Guatemala, 4 de abril de 2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, la Ley del Organismo Ejecutivo indica que al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, a través del Expediente Número 2021-22138, opinó de manera favorable sobre la viabilidad de adscribir al Ministerio de la Defensa Nacional la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 974, folio 121 del libro 5 de Izabal, propiedad de La Nación, ubicada en el Municipio de Puerto Barrios, Departamento de Izabal, para los fines propios del Ejército de Guatemala; por lo que es conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado, en consecuencia, la publicación deberá efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos 27 literales i) y j) y 35 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Adscribir a favor del Ministerio de la Defensa Nacional, la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 974, folio 121 del libro 5 de Izabal, propiedad de La Nación, ubicada en el Municipio de Puerto Barrios, Departamento de Izabal, de conformidad con las medidas y colindancias que le aparecen en su primera inscripción de dominio.

ARTÍCULO 2. La finca a que se refiere el artículo 1. del presente Acuerdo Gubernativo, se otorga para los fines propios del Ejército de Guatemala, en el entendido que, con el cambio de destino o no utilizarla para el fin por el cual se adscribe el inmueble, sin más trámite se dará por terminada la misma, quedando en plena disposición del Estado para que reoriente su uso.

ARTÍCULO 3. La Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, formalizará la entrega mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro, así mismo podrá realizar supervisiones en el inmueble ya mencionado, con el fin de

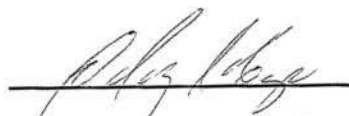
establecer el cumplimiento del destino para el cual se otorga la adscripción, en caso de incumplimiento, se dará por terminada la misma, además el Ministerio de la Defensa Nacional, será el responsable de la guarda, custodia y mantenimiento del referido bien inmueble.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE


ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA


General de División
Ministro de la Defensa Nacional
HENRY YOVANI REYES CHIGUA


MSc. Edwin Martínez
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Lidia María Consuelo Ramírez Saagla
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-406-2023)-24-abril



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 81-2023

Guatemala, 21 de abril de 2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Ley del Organismo Ejecutivo establece que podrá integrarse también por las comisiones temporales, siendo competencia del Presidente de la República crear sus funciones y establecer su temporalidad mediante acuerdo gubernativo por conducto del Ministerio de Gobernación según el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República; por lo que en ese sentido, mediante Acuerdo Gubernativo Número 360-2012 se creó de forma temporal la Comisión Presidencial de Gobierno Abierto y Electrónico.

CONSIDERANDO

Que el ejercicio de la función pública debe desarrollarse bajo los principios que la rigen, tales como la solidaridad, subsidiariedad, transparencia, probidad, eficacia, eficiencia, descentralización y participación ciudadana; por lo que es indispensable establecer mecanismos y acciones institucionales que contribuyan en la implementación de políticas, planes y estrategias de gobierno abierto y electrónico, que permitan la transformación de la gestión pública en el marco de los compromisos adquiridos en la Declaración de Gobierno Abierto, promovida por la Alianza para el Gobierno Abierto a efecto de asegurar el desarrollo social y aprovechar el poder de las nuevas tecnologías para hacer que el gobierno sea más efectivo y responsable; y así dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por el Estado de Guatemala. Cabe mencionar, que en el Decreto Número 5-2021 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos, se le otorga a la Comisión funciones específicas como ente encargado de impulsar la simplificación de trámites administrativos, materia que se encuentra en constante evolución y función que pretende garantizar la prestación efectiva del servicio público a favor del usuario. Por lo que, para dar cumplimiento, promoción y seguimiento a la normativa en materia de gobierno abierto, electrónico y simplificación de requisitos y trámites administrativos, es necesario prorrogar la vigencia de la Comisión Presidencial de Gobierno Abierto y Electrónico.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 5 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.